



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



Presentación ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República

**Informe para sustentar las razones de la dación del D.S.
013-2023-MIMP; y las razones del alto índice de violencia
familiar en la provincia de Condorcanqui (Amazonas)**

Nancy Tolentino Gamarra
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Marzo, 2024



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



1. Sustentar las razones de la dación del Decreto Supremo N° 013-2023-MIMP, que dispone la implementación de Oficiales para la Igualdad en todas las entidades públicas, detallando cómo se implementará esta figura

Ley 28983: Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

- Hace 17 años, en marzo de 2007, el Congreso de la República promulgó la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, base legal para las políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres.
- Objeto: establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada (artículo 1 de la LIO entre mujeres y hombres).
- Esta LIO establece en su artículo 9, que el MIMP es el ente rector, encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer; en tal sentido, es el responsable de coordinar y vigilar la aplicación de la LIO entre mujeres y hombres por parte de las entidades del sector público y privado, en los ámbitos nacional, regional y local.

341606	 NORMAS LEGALES	El Peruano Lima, viernes 16 de marzo de 2007
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DE LA REPUBLICA		
LEY N° 28983		
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		
POR CUANTO:		
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:		
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:		
Ha dado la Ley siguiente:		
LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES		
Artículo 1°.- Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley		
La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.		
Artículo 2°.- Del concepto de discriminación		
Para los efectos de la presente Ley, se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.		
Artículo 3°.- De los principios de la Ley		
3.1 La presente Ley se basa en los principios fundamentales de igualdad, respeto por la libertad, dignidad, seguridad, vida humana, así como el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la nación peruana.		
3.2 El Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente los siguientes principios:		
a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social.		
b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.		
c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo.		
d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.		
Artículo 4°.- Del rol del Estado		
Es rol del Estado, para los efectos de la presente Ley:		
1. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las		
medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.		
2. Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.		
3. Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno.		
Artículo 5°.- De los lineamientos del Poder Legislativo		
Para los efectos del cumplimiento de la presente Ley, serán lineamientos del Poder Legislativo los siguientes:		
a) Aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera; acorde con los compromisos y tratados internacionales que incorporan la equidad de género, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, asumidos y ratificados por el Estado peruano, debiendo derogar, modificar o dejar sin efecto las normas que producen discriminación.		
b) Fiscalizar la aplicación y cumplimiento de las normas y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades y la equidad de género.		
Artículo 6°.- De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales		
El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos:		
a) Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.		
b) Garantizar la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.		
c) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.		
d) Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros, científico-tecnológicos y de créditos para la producción y titulación de tierras, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural, lingüística y las zonas afectadas por la violencia política.		
e) Promover la participación económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas así como su integración en los espacios de decisión de las organizaciones comunitarias, asociativas, de producción y otras, garantizando su acceso a una remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social, de acuerdo a ley, en igualdad de condiciones con los hombres.		
f) Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales.		
g) Promover la formalización de las trabajadoras y los trabajadores de la economía informal en las zonas urbanas y rurales.		



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, se aprueba el Decreto Supremo 013-2023-MIMP que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.

92

NORMAS LEGALES

Sábado 30 de diciembre de 2023 El Peruano

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0247-2021-JUS y la Resolución Ministerial N° 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Aldon Carmelo Ydefonso Sifuentes al cargo de confianza de jefe/a de Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2023; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jaime Guzmán Arévalo en el cargo de confianza de jefe/a de Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir del 1 de enero de 2024.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y a los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles

2249405-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas

DECRETO SUPREMO
N° 013-2023-MIMP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 2 inciso 2, establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015); reflejan el compromiso internacional por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz de las mujeres;

Que, de acuerdo a los literales a) y c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), forma parte del ámbito de competencia del MIMP la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado; así como la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis, entre otros, en igualdad de oportunidades para las mujeres;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que el Estado tiene como uno de sus roles, promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; asimismo, el artículo 9 de la preclada Ley prevé que el MIMP es el ente rector en materia de igualdad de género;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, la misma que constituye una política nacional multisectorial y que propone atacar tanto los factores causales como los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres, recayendo su conducción en el MIMP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, considerándose como parte del Eje 3: Protección social para el desarrollo, el Lineamiento 3.5 Fortalecer la participación efectiva de mujeres en la toma de decisiones y ámbitos públicos;

Que, en ese contexto, y con el propósito de continuar estableciendo medidas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la gestión institucional interna y los servicios que brindan las entidades de la administración pública, promoviendo una cultura libre de violencia y discriminación, principalmente, resulta necesario la implementación de la figura del/la Oficial para la Igualdad en todas las entidades públicas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Del/La Oficial para la Igualdad
Dispóngase que en todas las entidades públicas se implemente la figura del/la Oficial para la Igualdad, como agente que coadyuvará al cumplimiento y difusión de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 2.- Funciones del/la Oficial para la Igualdad
El/La Oficial para la Igualdad de cada entidad pública tiene las siguientes funciones:

- Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento de la incorporación de los principios y roles establecidos en la Ley N° 28983 Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Promover una cultura institucional basada en el respeto inherente de los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Participar en las reuniones del mecanismo sectorial en el marco del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de la finalidad establecida.

Artículo 3.- Designación

3.1 El/La Oficial para la Igualdad es designado/a por resolución de la máxima autoridad de cada entidad pública, recayendo esta figura en un/a funcionario/a del primer nivel organizacional.

3.2 El/La funcionario/a designado/a no debe tener proceso judicial en curso o sentencia por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.3 La designación del/la Oficial para la Igualdad es comunicada a la unidad de organización del Ministerio

El Peruano
Fecha: 30/12/2023 08:59

¿Para qué un Oficial para la Igualdad?



- El/la Oficial para la Igualdad es aquel/aquella agente que coadyuvará al cumplimiento y difusión de la LIO entre mujeres y hombres en las entidades públicas.
- El/la Oficial para la Igualdad tiene las siguientes funciones:
 - i. Coadyuva en la supervisión del cumplimiento de la incorporación de los principios y roles establecidos en la LIO entre mujeres y hombres,
 - ii. Promueve una cultura institucional basada en el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y
 - iii. Participa en las reuniones del mecanismo sectorial en el marco del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, entre otras.
- Esta designación **no demanda recursos presupuestales adicionales al Tesoro Público** ya que las funciones recaerían en un funcionario/a de primer nivel de la institución.

¿En qué radica la importancia de contar con un/a Oficial para la igualdad?

1. Garantizar el cumplimiento de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Permite transparencia por parte de las entidades del Estado respecto a las acciones que realizan para garantizar el cumplimiento de la igualdad de oportunidades.
3. Al ser el/la oficial para la igualdad un/a funcionario/a del primer nivel organizacional se garantiza una mayor efectividad del cumplimiento de la LIO entre mujeres y hombres.
4. La figura del oficial para la igualdad coadyuva a un reporte efectivo del cumplimiento de la LIO entre mujeres y hombres en sus instituciones, a partir del cual el MIMP elabora el Reporte Anual que la Presidencia de Consejo de Ministros debe sustentar ante el Pleno del Congreso de la Republica en el mes de marzo en el marco del Día Internacional de la Mujer (inciso b del artículo 9 de la LIO entre mujeres y hombres).



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



2. Sustentar las razones del alto índice de violencia familiar en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Intervención del MIMP

Ley N° 30364

**“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”
(Promulgada en el año 2015)**



Se define como violencia a:

“cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE 15 A 49 AÑOS DE EDAD,
EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, SEGÚN
DEPARTAMENTO, 2019 Y 2021 – 2022 (ENDES 2022)**

Departamento	2019	2021	2022
Total	57,7	54,9	55,7
Amazonas	55,7	49,6	51,3
Áncash	52,6	50,6	54,7
Apurímac	72,8	64,1	65,3
Arequipa	65,7	60,7	59,0
Ayacucho	59,4	56,3	53,1
Cajamarca	63,6	53,9	51,3
Prov. Const. del Callao	61,2	59,9	56,5
Cusco	65,3	62,2	60,4
Huancavelica	67,3	57,9	58,2
Huánuco	59,9	52,7	47,1
Ica	53,4	49,6	52,7
Junín	54,8	59,0	69,1
La Libertad	55,3	52,8	58,4
Lambayeque	45,8	46,7	44,7
Lima Metropolitana 1/	56,6	56,0	56,3
Lima 2/	64,2	57,5	56,2
Loreto	43,3	40,0	54,2
Madre de Dios	61,9	70,6	65,6
Moquegua	50,6	58,7	60,8
Pasco	54,3	55,5	49,6
Piura	63,8	53,9	56,0
Puno	63,4	62,2	54,4
San Martín	55,2	52,7	56,1
Tacna	47,3	56,9	47,8
Tumbes	58,0	54,8	55,4
Ucayali	49,8	42,2	42,7

1/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima Metropolitana. Según Ley 31140 que modifica la Ley 27783.

2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos. Según la Ley 31140 que modifica la L
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y Salud Familiar.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Intervención del MIMP en Amazonas



9 CEM

2 CEM en Comisaría
7 CEM regulares



5 SAR

SAR Cenepa
SAR Río Santiago
SAR El Parco
SAR Imaza
SAR La Peca



LÍNEA 100

Atención en
quechua y aymara.



CHAT 100

Servicio
24 horas



HRT

02
Hogares de Refugio
Temporal

2023

1,777	277	970	13	166
Casos atendidos	Casos derivados	Consultas	Consultas	Casos

2024

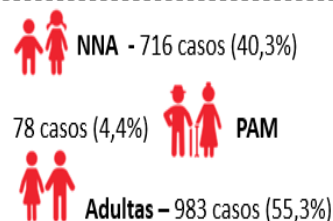
154	19	72	0	4
Casos atendidos	Casos derivados	Consultas	Consultas	Casos

De enero a diciembre de 2023, a través de los CEM se informó sobre prevención a un total de

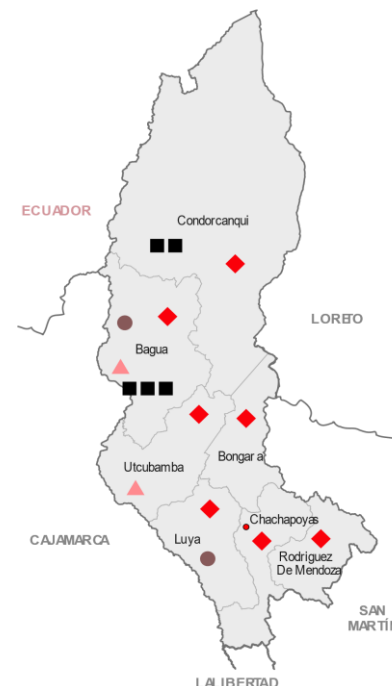
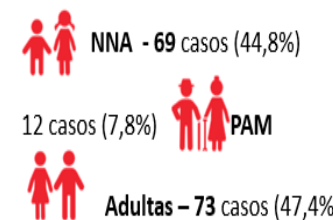


34 951 personas en la región Amazonas

2023



2024



Servicios implementados

- ◆ 07 Centro Emergencia Mujer
- 02 Centro Emergencia Mujer en comisaría
- ▲ 02 Hogar De Refugio Temporal (HRT)
- 05 Servicio de Atención Rural (SAR)

Línea 100 y Chat 100 son servicios nacionales.



Intervención del MIMP en Condorcanqui



1 CEM

CEM Regular
Condorcanqui



2 SAR

SAR Cenepa
SAR Río Santiago

2023

163	88	05
Casos atendidos	Casos derivados	Casos derivados

2024

18	17	01
Casos atendidos	Casos derivados	Casos derivados

ACCIONES FOCALIZADAS en la Provincia de Condorcanqui - 2023 y 2024

03 de
octubre
2023

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, convoca a mesa de trabajo multisectorial para abordar la problemática de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en la provincia de Condorcanqui.

- **Feria informativa multisectorial contra la violencia a NNA** con participación del MIMP, MIDIS, MINSA, MINDEF y la Municipalidad Provincial de Condorcanqui.
- **Entrega de más de dos toneladas de ayuda humanitaria** (víveres y medicinas) a la Municipalidad Provincial de Condorcanqui para su distribución entre la población.
- **Compromiso MIMP** para acompañar las acciones multisectoriales en la provincia.

03 de
noviembre
2023

Ordenanza Municipal N° 018-2023/MPC formaliza la creación de la **Mesa Técnica Multisectorial para abordar la problemática de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en la provincia de Condorcanqui**, creada con la asistencia técnica y acompañamiento del MIMP.

Sesión de la Mesa Técnica Multisectorial para abordar la problemática de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en la Provincia de Condorcanqui.

- **Reunión de trabajo:** Director de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP (DPNNA) con Alcalde y Gerente de Desarrollo Social de Condorcanqui, previa a la sesión.
- **Charla técnica a personal de la DEMUNA.**
- **Realización de la sesión:** DPNNA y la Teniente Alcaldesa de la Provincia de Condorcanqui presidieron la mesa trabajo para abordar la problemática de la violencia sexual hacia NNA.

30 de enero
2024

Acciones focalizadas en la Provincia de Condorcanqui durante 2023 y 2024

12 de marzo de
2024

Reunión virtual de trabajo de seguimiento y asistencia técnica para la implementación de los acuerdos establecidos. Se definieron fechas para fortalecimiento de capacidades a autoridades locales.

Otras acciones

Fortalecimiento de capacidades: Defensores de DEMUNA / Año 2023

- **Marzo:** Capacitación a 02 defensoras de la DEMUNA
“Curso de formación de Defensores/as”
- **Junio:** Capacitación a 01 defensora de la DEMUNA
“Curso de conciliación en Familia para las DNA”
- **Setiembre:** Capacitación a 04 defensores/as de la DEMUNA
“Curso de atención de casos en Riesgo y Desprotección Familiar desde la DEMUNA”

Próximas
acciones

- **Segunda quincena de marzo:** Reuniones técnicas de trabajo virtual con los sectores vinculados a las propuestas sugeridas desde la mesa de trabajo liderada por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui. fortalecimiento de la DEMUNA. Capacitación virtual a los funcionarios y servidores locales, en materia de protección de la niñez y adolescencia, enfoque de derechos e interés superior del niño, con la finalidad de fortalecer los conocimientos de las autoridades.
- **Segunda quincena de abril:** Capacitación presencial multisectorial en la provincia de Condorcanqui, la cual estará orientada a los líderes de las comunidades nativas.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



MUCHAS GRACIAS